

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0702

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 de DICIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 de DICIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	SFM-10541	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 036	VCT No 001511	19-12-2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL SFM-10541"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 13-11-2024 10:43 AM

Señores:

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 036

Dirección: Avenida 15 No 124-67 of.701

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232121018421 de 28 de diciembre de 2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT No 001511 de 19 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL SFM-10541”**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **SFM-10541**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE

Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Marcela Ortiz -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-11-2024 10:16 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1511

(19 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD
DE AUTORIZACION TEMPORAL No. SFM-10541”**

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias de la Entidad las funciones y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. SFM-10541”

competencias que la ley le otorgue.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones y se modifican competencias y funciones al interior de la Agencia Nacional de Minería” a través de la cual delegó en la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen

ANTECEDENTES

Que el 22 de junio de 2017 el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 036 identificado con NIT No. 900998828-9 radicó solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el municipio de TOTORÓ, departamento de CAUCA, solicitud radicada con la placa No. SFM-10541.

Que el 30 de junio de 2017, se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. SFM-10541 y se determinó lo siguiente:

“(…)

1. Se encontró que el área solicitada se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud en estudio; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de 40 HECTAREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

2. La solicitud presenta superposición total con el RESGUARDO INDIGENA: RESGUARDO INDIGENA POLINDARA - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 010-10-04-03 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. No se realiza recorte con dicha Restricción, sin embargo, el solicitante deberá hacer el trámite de la CONSULTA PREVIA establecido en la Ley 70 de 1993 y en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.

3. La solicitud presenta superposición parcial con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE POLINDARA - GGWC-04. No se realiza recorte con dicha zona. Teniendo en cuenta que la solicitud en estudio corresponde a una Autorización Temporal se remite el expediente al área jurídica para determinar si es procedente el ejercicio del derecho de prelación establecido en el artículo 124 de la Ley 685 de 2001.

“Artículo 124: DERECHO DE PRELACION DE GRUPOS INDIGENAS. Las comunidades comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales”.

7. El plano allegado el día 23 de Junio de 2017 con radicado No. 20175510141152, CUMPLE con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos.

8. Según certificación allegada por el solicitante, expedida por el SUBDIRECTOR TECNICO RED NACIONAL DE CARRETERAS (E) del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), el material será destinado para el proyecto: “MEJORAMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA LA ESTRELLA-SILVIA-9 TOTORO (RUTA 2602A) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, objeto del contrato

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. SFM-10541”

Que aunado a lo anterior, una vez se verificaron los documentos contractuales se pudo establecer que el contrato de obra No. 1102 de 2016, estableció un plazo de ejecución de 19 meses a partir del 16 de enero de 2017.

En consecuencia, el término de vigencia solicitado para la Autorización Temporal No. SFM-10541, se encuentra vencido debido a que, según la certificación emitida por la Entidad contratante, esto es el INVIAS, el contrato de obra No. 1102 de 2016 finalizaba el día 15 de agosto de 2018, tal y como se observa en la certificación aportada por el solicitante, tiempo por el cual se realizó la solicitud.

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos internos establecidos por la entidad, y los motivos previamente expuestos, se concluye que es procedente dar por terminado la solicitud de Autorización Temporal No. SFM-10541.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*“AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por expresa disposición legal, la Autorización Temporal tendrá como plazo la duración de la obra, y de acuerdo a los documentos aportados por el solicitante dentro de la Autorización Temporal No. SFM-10541, se tiene que el contrato de obra pública para la cual se destinarían los materiales de construcción finalizaba inicialmente el 15 de agosto de 2018, fecha hasta la cual se realizó la solicitud, tal y como se observa en la certificación aportada por el solicitante y expedida por el INVIAS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SFM-10541, toda vez que la disposición legal contempla que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra; plazo que terminaba inicialmente el día 15 de agosto de 2018 tal y como se observa en la certificación aportada por el solicitante; sin perjuicio de lo anterior, al consultar la página del SECOP I, se pudo advertir que el contrato de obra expiró el día 15 diciembre de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto, 

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. SFM-10541”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la terminación de la solicitud de autorización temporal No. SFM-10541, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notificar personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente pronunciamiento al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 036 identificado con NIT No. 9009988289, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procedase a la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

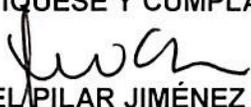
ARTÍCULO TERCERO. – Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de TOTORÓ departamento de CAUCA, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. SFM-10541.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procedase a la desanotación del área del sistema del Catastro Minero Colombiano - Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCIA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Germán Vargas Vera- Abogado GCM
Revisó: Nayive Carrasco Patiño -Abogada VCT
Aprobó: Karina Ortega Miller - Coordinadora del GCM

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 756 0245 BTA

PRINDEL DEVOLUCIÓN

Mensajería

Paquete



130038926288

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 036
AVENIDA 15 NO 124-67 OF.701 Tel.
VARCIU Destinatario.-CUNDINAMARCA
14-11-2024 6 FOLIOS Peso 1

130038926288

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 036
AVENIDA 15 NO 124-67 OF.701 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20242121096051

Observaciones: 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 14-11-2024
Fecha Admisión: 14 11 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside <input checked="" type="checkbox"/>	Otros

Recibí Conforme:
Nombre Sello:
C.C. o Nit
Fecha
D: M: A:

Autos
15/11/24